

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 57581

Ref. Expediente N° NC2017/0003295

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de abril de 2017 con el N° NC2017/0003295, por ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “VEHÍCULO FARMACÉUTICO PARA ESTABILIZAR LA SUPERFICIE OCULAR EN FORMULACIONES DE COLIRIOS PARA USO CRÓNICO”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 792 el 10 de mayo de 2017 habiéndose presentado oposición por parte de PROCAPS S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtúa(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 841, notificado el 29 de enero de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito bajo el N° NC2017/0003295 del 22 de marzo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003295 del 04 de julio de 2018, el solicitante presenta nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 para que sea(n) tenida(s) en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

Oposición presentada por PROCAPS S.A.

Página 1 de 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57581

Ref. Expediente N° NC2017/0003295

La sociedad opositora afirma que las reivindicaciones no son claras ni concisas, puesto que pretenden proteger una gran cantidad de posibles composiciones; igualmente afirma que existen la anterioridad US20080021101 que enseñan composiciones oftálmicas que comprenden latanoprost, hidroxipropilciclodextrinas, fosfato monobásico de sodio, hialuronato sódico y cloruro de benzalconio que ayuda a proteger al ojo, concluyendo que el documento arriba citado afecta la novedad de la composición que se pretende proteger.

Respuesta de la solicitante

La solicitante afirma que su composición se encuentra correctamente limitada y que el documento US20080021101 no afecta la novedad de la invención, ya que ésta no usa conservantes de amonio cuaternario y no incluye otros compuestos citados en dicha anterioridad, finalmente afirma que el propósito de su invención es diferente. Por lo tanto concluye que tales documentos, no afecta la novedad ni el nivel inventivo de la presente solicitud.

Respuesta del Examinador Técnico

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina observa que el documento US20080021101 no revela composiciones exactamente iguales a las reclamadas. La sociedad Opositora no realiza una comparación de las características técnicas esenciales de la presente invención, frente al documento US20080021101 y no debate cuál es la afectación del nivel inventivo o del porqué no se cumple dicho requisito. A pesar de ser invenciones cercanas, se encuentra el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la presente invención, sobre el arte previo y por lo tanto, la oposición presentada por PROCAPS S.A. no se considera relevante para el estudio de patentabilidad de la presente solicitud.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 y 2 incluida(s) bajo el N° NC2017/0003295 del 04 de julio de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 57581

Ref. Expediente N° NC2017/0003295

considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por PROCAPS S.A. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“VEHÍCULO FARMACÉUTICO PARA ESTABILIZAR LA SUPERFICIE OCULAR EN FORMULACIONES DE COLIRIOS PARA USO CRÓNICO”

Clasificación IPC: A61K 9/00, A61K 31/7052.

Reivindicación(es): 1 y 2 incluida(s) bajo el N° NC2017/0003295 del 04 de julio de 2018.

Titular(es): ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.

Domicilio(s): CRA 37A #2SUR-104 LOMA DE ALEJANDRIA-EL POBLADO
MEDELLIN ANTIOQUIA
COLOMBIA.

Inventor(es): EDGAR GIOVANNY ACOSTA GIL

Vigente desde: 4 de abril de 2017. ***Hasta:*** 4 de abril de 2037.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57581

Ref. Expediente N° NC2017/0003295

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A., y en calidad de Opositor a PROCAPS S.A., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de agosto de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 57581

Ref. Expediente N° NC2017/0003295

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1- Vehículo farmacéutico para estabilizar la superficie ocular en formulaciones de colirios para uso crónico caracterizado porque está conformado por los siguientes compuestos:

2-HIDROXIPROPILBETACICLODEXTRINA	2.00 - 8.00 %
HIALURONATO DE SODIO	0.15 - 0.20 %
ÁCIDO SÓRBICO	0.05 - 0.20 %
SORBITOL	0.20 - 1.00 %
PRINCIPIO ACTIVO	0.01 - 10 %
CLORURO DE SODIO	0.40 - 1.0%
CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA	
Y/O HIDROXIPROPILMETILCELULOSA	0.1% - 0.3%
REGULAR DE PH	c.s.p.
AGUA	c.s.p.

2- Vehículo farmacéutico para estabilizar la superficie ocular en formulaciones de colirios para uso crónico según reivindicación 1 caracterizado porque las composiciones pueden contener ácido clorhídrico (HCL) o hidróxido de sodio (NaOH) para regular el pH a valor entre 5.0 y 7.8.

